



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 199 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **09 DIC. 2021**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 1241-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme, a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, esto es, el Informe de Auditoría N° 029-2021-2-5337-SCE de fecha 24 de setiembre 2021 "Proceso de Adquisición de Mobiliarios de Madera para la Obra Mejoramiento de la Infraestructura del C.E N° 50227 San Francisco Javier – Quillabamba – La Convención", refiere que "(...) funcionarios y servidores convocaron a proceso de selección sin certificación de crédito presupuestario, generando que se otorgue la buena pro, se suscriba contrato y se ejecute sin presupuesto para el cumplimiento de sus obligaciones, así como, se emitieron órdenes de compra que posteriormente fueron anuladas por falta de presupuesto, ocasionando que mediante arbitraje se ordene el pago de s/. 155 231.76 en perjuicio de la Entidad, en el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 45-2012-GR CUSCO, suscribiendo el Contrato N° 422-2012 GR CUSCO/GGR de fecha 29 de noviembre 2012, generando que se emita la orden de compra N° 05947 de fecha 12 de diciembre 2012. Posteriormente, mediante carta notarial, el contratista solicitó resolver el citado Contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales en relación a la emisión y notificación de la orden de compra. Asimismo, el contratista presentó demanda arbitral, en vista de ello mediante Resolución N° 30 de fecha 5 de diciembre 2016 se declaró la resolución del contrato por causal atribuible a la Entidad y se ordenó el pago a favor del contratista, generando un perjuicio a la entidad por s/. 155 231,76;



Que, respecto a la servidora Ofelia Yabar Villagarcía, identificada con DNI N.º 23821092, Directora de la Oficina Regional de Administración, durante el periodo comprendido entre el 23 de octubre 2012 al 31 de enero 2013, se ha evidenciado su participación al haber visado el Contrato N° 422-2012-GR CUSCO/CG de fecha 29 de noviembre 2012, el mismo que fue formalizado sin la certificación de crédito presupuestario; es decir; sin que se garantice el cumplimiento de la referida obligación; así como, previsión presupuestal para el año fiscal siguiente, viabilizando su formalización sin certificación de crédito presupuestario, y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 029-2021-2-5337-GR CUSCO/SCE a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habían transcurrido 08 años 10 meses 3 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio del PAD es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido el mismo hace 5 años 10 meses 3 días, siendo el 29 de noviembre 2015 el último día para iniciar el referido Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, respecto a la servidora Teresa Jesús Fuenzalida Ramos, identificada con DNI N.º 10000992, Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo comprendido entre el 18 de setiembre 2012 al 4 de abril 2013, se ha evidenciado su participación al haber solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del formato N° 1 de fecha 11 de octubre 2012, la Certificación Presupuestal para el proceso de selección adjudicación directa pública por S/ 225,720.00, así como al registrar en el rubro de datos de la certificación presupuestal del formato N° 2 el documento denominado certificación de crédito presupuestario 2012 – N° de certificación 866 de 13 de setiembre 2012 expedida con un mes de anterioridad al resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado determinación del valor referencial de 11 de octubre 2012 y solicitar el Gerente General Regional, la aprobación del expediente de contratación, mediante Informe N° 1894-2012 GR CUSCO/ORAD-OASA de 11 de octubre 2012, sin certificación de crédito presupuestal; asimismo, generó que se convoque al proceso de selección ADP N° 045-2012- GR CUSCO sin documento que garantice el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto derivado del referido proceso. Por otro lado, viabilizo la suscripción del Contrato N° 422-2012-GR CUSCO/GGR sin crédito presupuestario, posibilitando que el contratista solicitara la resolución del mismo, pretensión demandada en proceso arbitral, que trajo como consecuencia que el Gobierno Regional de Cusco, pague por daños y perjuicios económico la suma ascendente a S/ 155 231.76 y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 029-2021-2-5337-GR CUSCO/SCE a la Secretaría Técnica de los



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habían transcurrido 08 años 10 meses 3 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio del PAD es de 3 años desde la comisión de los hechos por lo que ha vencido el mismo hace 5 años 10 meses 3 días, siendo el 29 de noviembre 2015 el último día para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, respecto al servidor Walter Juvenal Gómez Alejo, identificado con DNI N.º 40448629, Analista de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero 2011 a la fecha, se ha evidenciado su participación a razón de haber suscrito el formato N.º 01 el 15 de octubre 2012, en el rubro reservado para control de presupuesto, junto al formato N.º 01 documento denominado certificación de crédito presupuestario 2012 con número de certificación 866 de fecha 13 de setiembre 2012, el cual fue recibido por el mismo servidor, el 14 de setiembre 2012, documento con el cual se tramita el formato N.º 2 solicitud y aprobación de expediente de contratación, convocándose el proceso de selección ADP N.º 045-2012- GR CUSCO sin documento que garantice el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto derivado del referido proceso, viabilizando la suscripción del Contrato N.º 422-2012-GR CUSCO/ GGR de fecha 29 de noviembre 2012 sin certificación de crédito presupuestario, y a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N.º 029-2021-2-5337-GR CUSCO/SCE a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habían transcurrido 08 años 11 meses 16 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio del PAD es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido el mismo hace 5 años 11 meses 16 días, siendo el 15 de octubre 2015 el último día para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido en el año 2012, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Sugerencia de Gestión de Recursos Humanos, con el Memorandum N.º 853-2021-GR CUSCO/GGR el 01 de octubre 2021, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Que, mediante Informe N.º. 1241-201-GR-CUSCO/GRAD.SGRH-ST-OIPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Ofelia Yabar Villagarcía, Teresa Jesús Fuenzalida Ramos y Walter Juvenal Gómez Alejo, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores Ofelia Yabar Villagarcía, Teresa Jesús Fuenzalida Ramos y Walter Juvenal Gómez Alejo, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco, Procuraduría Pública Regional, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

SE DEBE Y COMUNÍQUESE;



ECON. DANIEL MAKAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO